

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 13992-2021 OS/JARU-S2**

Lima, 04 de noviembre del 2021

Expediente N° 202100176655

Reclamante: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Materia: Excesivos consumos facturados

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro y domicilio procesal: [REDACTED]
[REDACTED]

Resolución impugnada: N° GNLC-RES-05944-2021

SUMILLA: No se evalúa el reclamo porque el recurso fue presentado fuera de plazo.

NOTA: Para facilitar la comprensión de la presente resolución, se sugiere la lectura del folleto explicativo que se adjunta.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **23 de marzo de 2021.-** La reclamante presentó un reclamo por considerar excesivos los consumos facturados en enero y marzo de 2021.
- 1.2. **15 de abril de 2021.-** Mediante la Resolución N° GNLC-RES-05944-2021, la empresa distribuidora declaró infundado el reclamo.
- 1.3. **16 de abril de 2021.-** Se notificó la resolución N° GNLC-RES-05944-2021.
- 1.4. **3 de agosto de 2021.-** La recurrente interpuso recurso de apelación contra la resolución N° GNLC-RES-05944-2021.
- 1.5. **6 de agosto de 2021.-** Se elevó los actuados a esta Junta.

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si el recurso se presentó o no dentro de plazo

3. ANÁLISIS

¹ Representada por Ramón Federico Cam Hernandez

- 3.1 Según el numeral 22.2 del “Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural”² (en adelante, Procedimiento de Reclamos), **el plazo máximo para interponer el recurso de reconsideración o apelación, es de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.** Según el numeral 22.6 los recursos presentados fuera del plazo serán declarados improcedentes. Sin embargo, para determinar si un recurso es o no improcedente por extemporáneo, corresponde verificar primero si la empresa distribuidora emitió y notificó su resolución conforme a la normativa vigente.
- 3.2 Al respecto, de conformidad con lo establecido en el literal d) del numeral 20.1 del Procedimiento de Reclamos, la empresa distribuidora deberá de resolver los reclamos en los que se cuestione materias distintas o adicionales al exceso de consumo de energía eléctrica de usuarios en la opción tarifaria BT5B y/o cargos mínimos o cargos asociados al consumo, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a su recepción o subsanación de los requisitos de admisibilidad. Además, el numeral 11.1 establece que la notificación se efectuará en los 5 días hábiles siguientes de la emisión.
- 3.3 Según el artículo 11, numeral 4, incisos e) y f) del Procedimiento de Reclamos, en la notificación debe consignarse la firma y el número del documento nacional de identidad de la usuaria, y en caso que sea recibida por persona distinta, deberá dejarse constancia de su nombre, número de su documento nacional de identidad y la relación con el destinatario, y además se deberán consignar una breve descripción del predio en el que se realizó la diligencia, así como de los inmuebles colindantes, y de ser factible el número de suministros [REDACTED]. Asimismo, según el numeral 11.5, a efectos de considerar válida una notificación bajo puerta (al domicilio procesal fijado), ésta debe ser constatada por notario o juez de paz donde no exista notario competente.
- 3.4 Lo anterior se verificará, dependiendo del caso, además de apreciarse la oportunidad de presentación del recurso:

Resolución N° GNLC-RES-05944-2021	Plazo legal máximo ³	Fecha del acto		
Emisión	06/05/2021	15/04/2021		
Notificación	22/04/2021	16/04/2021	Courier (cumplió requisitos)	
			Sí (X)	No ()
Impugnación	07/05/2021	03/08/2021	DENTRO DEL PLAZO ()	
			FUERA DEL PLAZO: EXTEMPORÁNEO (X)	

- 3.5 Es decir, el recurso se presentó fuera del plazo, quedando firme la Resolución N° GNLC-RES-05944-2021, conforme al artículo 222 de la Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

² Aprobada mediante la Resolución N° 269-2014-OS/CD.

³ Para efectos del cómputo de plazos, se toma en cuenta la suspensión de plazos de tramitación de procedimientos administrativos, dispuesto según Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y ampliado por segunda vez por el Decreto Supremo 87-2020-PCM. Además, que el 28 de julio de 2020, constituyó un día feriado a nivel nacional.

RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 13992-2021 OS/JARU-S2

3.6 Respecto a lo indicado que no recibieron la notificación de la resolución N° GNLC-RES-05944-2021, corresponde indicar que consta en el expediente el cargo⁴ de la notificación de la referida resolución que fue recibida por la reclamante, el 16 de abril de 2021.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin⁵, **SE RESUELVE:**

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso interpuesto contra la resolución N° GNLC-RES-05944-2021 y, en consecuencia, **ESTESE** a lo dispuesto en esta última resolución.

Firmado Digitalmente
por: BRASCHI O'HARA
Ricardo Abelardo Sixto
FAU 20376082114 hard
Fecha: 04/11/2021
17:00:02

Sala Unipersonal 2
JARU

 **Calidda** Gas Natural de Lima y Callao S.A.
Calle Morelli cuadro 1 s/n Torre 2
CC La Rambla, San Borja

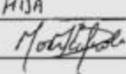
010-0050819
0018497

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

DATOS GENERALES

RADICADO : REC2021-007709
RECLAMO : REC-04023-WEB-2021
RESOLUCIÓN : GNLC-RES-05944-2021
DESTINATARIO : Monica Paola Maiquichagua Baltazar
DIRECCIÓN : Av. Manco Cápac 835 Urb. La Victoria
DISTRITO : LIMA / LA VICTORIA
TELÉFONO : Cel.: 956978048 - 966941412

RECEPCIÓN

Titular : Monica Paola Maiquichagua Baltazar
Nombre : 
LE/DNI : 75556368
Parentesco : HIJA
Firma :  Fecha: 16/04/2021 12:40 PM

4

⁵ Aprobado mediante la Resolución N° 044-2018-OS/CD.